

ORDENANZA N° 6783

EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO

GENERAL DE GASTOS

DE LA

ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL

Sancionada: 08-05-1978

Promulgada: 08-05-1978

Decreto: 00-00-0000

Publicada: 00-00-0000

Boletín Municipal: 0 Página:

CÓRDOBA, 8 MAY 1978

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 116.603 / 78 y la sanción efectuada por el Señor Gobernador de la Provincia; mediante Decreto N° 2704, de fecha 4 de Mayo de 1978

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA
PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- La ejecución del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal se regirá por esta Ordenanza y demás dispositivos vigentes en la medida que no se opongan a la presente.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º).- Los gastos e inversiones correspondientes a las Partidas de Presupuestos de Gastos serán autorizados previamente por la Secretaría de Economía y Finanzas con las excepciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 3º).- A los efectos de la expresión sintética, aprobación y control global considéranse de nivel legal solamente a las autorizaciones de Recursos Humanos y Recursos Financieros asignados como tal a las siguientes categorías presupuestarias:

- a) Programas
- b) Sub-Programas
- c) Actividades Centrales y Actividades Comunes
- d) Proyectos Centrales y Proyectos Comunes
- e) Provisiones Financieras:
 - Crédito Adicional - Obligaciones a Cargo del Estado - Transferencias

Art. 4º).- A los efectos de la elaboración, ejecución y control interno presupuestario, el Departamento Ejecutivo establecerá las categorías y niveles analíticos que considere necesarios para esas etapas, dentro del marco legal que resulte de la aplicación del artículo anterior.

Art. 5º).- La responsabilidad específica del cumplimiento de los objetivos y las acciones asignadas a programas, Sub-Programas y Categorías Presupuestarias similares queda a cargo de la Administración Pública que en la Ordenanza de Presupuestos figuren como Unidades Ejecutoras de dichas categorías, designándose a la autoridad superior de cada repartición como Jefe de Programa.

CAPÍTULO II - MODIFICACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Art. 6º).- El Departamento Ejecutivo podrá producir las transformaciones de cargos que sean necesarios, sin exceder el monto total de la Partida Personal ni el número total asignado como planta.

Art. 7º).- El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total de erogaciones autorizada por el Presupuesto, con las siguientes limitaciones:

- a) El crédito fijado para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- b) El crédito total autorizado para la Partida Principal Personal no podrá ser reforzado, sino únicamente a través de las provisiones del Crédito Adicional específicamente destinadas por la Ordenanza de Presupuesto para gastos de dicha naturaleza.
- c) Los créditos fijados para la Partida Principal 12 - Trabajos Públicos, Parciales 03 - Obras por Concesión y 04 - Obras Combinadas no podrán transferirse a ninguna otra partida Parcial.

Art. 8º).- Dentro de las limitaciones impuestas los traslados podrán efectuarse a cualquier partida del Clasificador por Objeto de Gasto, aún cuando no tengan crédito autorizado en la categoría presupuestaria que se refuerza.

Art. 9º).- Dentro de las autorizaciones para producir ajustes en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Trabajos Públicos.

En consecuencia, el Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar la inclusión de nuevos proyectos u obras o la exclusión de los que no sea posible ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos.

Art. 10º).- Los montos establecidos en las planillas de Trabajos Públicos como costo total e inversión anual en ejercicios futuros de cada obra son estimativos pudiendo variárselos conforme resulte de la contratación respectiva.

Art. 11º).- Todas las modificaciones y reestructuraciones deberán ser informadas o solicitadas por la Secretaría respectiva a Dirección de Presupuesto y Finanzas, debiendo los dispositivos respectivos ser refrendados por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO III - APROBACIÓN LEGAL DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 12º).- La aprobación legal de los créditos de las siguientes Partidas Principales es a nivel de partida Parcial, por lo tanto, los créditos autorizados a nivel de partida Sub-Parcial son de carácter estimativo y no limitativo;

01 - Personal

02 - Transferencias

Art. 13º).- La aprobación legal de los créditos de las siguientes partidas es a nivel de partida Principal, por lo tanto, los créditos autorizados a nivel de Partida Parcial son de carácter estimativo y no limitativo:

02 - Bienes de Consumo

03 - Servicios

04 - Gastos sin Discriminar

05 - Intereses de la Deuda

07 - Crédito Adicional - Erogaciones Corrientes

11 - Bienes de Capital

13 - Valores Financieros

14 - Amortización de la Deuda

15 - Crédito Adicional - Erogaciones de Capital.

Art. 14º).- La aprobación legal de los créditos asignados a la Partida Principal 12 - Trabajos Públicos será de la siguiente manera:

a) Los créditos asignados a la partida parcial 01 - Personal tendrán aprobación legal a nivel de partida Sub-Parcial, por lo tanto, los créditos asignados a nivel de Detalle son de carácter estimativo y no limitativo.

b) Los créditos asignados a las restantes partidas Parciales tendrán aprobación legal a dicho nivel, por lo tanto, los créditos asignados a nivel de partida Sub-Parcial son de carácter estimativo y no limitativo.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES SOBRE EJECUCIÓN DE DETERMINADOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 15º).- La contratación de servicios personales, sin relación de dependencia, retribuidos a través de la Partida Principal 03 - Servicios, solo procederá para la realización de tareas técnicas o de especialización por personas con título habilitante o reconocidos antecedentes, lo que deberá documentarse fehacientemente.- El procedimiento para la contratación será el previsto por

las normas legales vigentes y la única autoridad competente para aprobar el contrato y fijar la remuneración, será el Departamento Ejecutivo, cualquiera sea el monto.

Los funcionarios que autoricen prestaciones de servicios sin el cumplimiento previo de los requisitos y formas prescriptas en este artículo serán pecuniariamente responsables por las indemnizaciones que pudieren resultar debiendo la Municipalidad ejercer acción de repetición en su contra sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder.

Art. 16°).- Los Gastos de Representación, en cuanto a su inversión, no estarán sujetos a rendición de cuentas.

Art. 17°).- Las rendiciones de cuentas de los viáticos al personal, se regirán por los dispositivos legales vigentes o los que dicte el Departamento Ejecutivo a tales fines.

Art. 18°).- Los subsidios y becas serán concedidos a los beneficiarios que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 19°).- Los organismos municipales que realizan compras de Bienes de Capital (Dirección de Compras y Suministros, Habilitaciones Centrales, etc.) tienen obligación de informar a Contaduría General el alta de dichos bienes en la forma que esta lo exija.

Art. 20°).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a exceptuar de las disposiciones de la Ordenanza de Administración y Contabilidad N° 5727 y sus modificatorias la utilización del crédito establecido en la partida Principal 12 - Trabajos Públicos, Parcial 03 - Obras de concesión y aplicar los dispositivos legales en materia de obras de concesión u otros que dicte a los fines de su registraron contable y ejecución presupuestaria.

Igual procedimiento se podrá aplicar a los fines de ejecutar la partida Contribución por Mejoras prevista en el Cálculo de Recursos.

Art. 21°).- Los créditos de las partidas asignadas a los programas o categorías programáticas de igual nivel serán registrados, utilizados y rendidos en el último nivel de desagregación que figuran en la Ordenanza de Presupuesto.- Los servicios administrativos consignaran en cada gasto que comprometan la actividad que corresponda a dicha erogación.

CAPÍTULO V - CONTRATACIONES

Art. 22°).- Para las contrataciones previstas en los artículos 30° y 31° de la Ordenanza N° 5727 de Administración y Contabilidad y sus modificatorias se observaran las normas establecidas en las planillas anexas al presente Artículo.

Cuando los montos de las cotizaciones excedan los topes establecidos en las referidas planillas pero no los superen en más del VEINTE POR CIENTO (20%) podrá adjudicarse dentro de la figura correspondiente.- La Ordenanza de Presupuesto fijará el valor del índice uno (1).

CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTOS

Art. 23°).- A los efectos de determinar el ritmo de ejecución del Presupuesto se establece el Plan Anual de Ejecución Presupuestaria, que se efectuará en la forma y con los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 24°).- La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de Enero de 1978 a excepción del artículo 22° que tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación.

Art. 25°).- DERÓGASE la Ordenanza N° 6694 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 26°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M., y ARCHÍVESE.

FALTA CONFRONTAR SIGUIENTE ENCOLUMNADO CON ORIGINAL.

Planilla Anexa del Artículo 22°

a) Contrataciones generales establecidas en el artículo 30° de la Ordenanza 5722 y sus modificatorias: Monto de la Contratación Procedimiento Autoriza

Aprueba o Adjudica Forma
Hasta índice 1 Compra Directa Secretario del Secretario del
Área Firma de Factura del
Área

Más de índice 1 y hasta Compra Directa con Secretario del Secretario del
Área Firma de Factura índice 3 pedido de Precios
Área

Más de índice 3 y hasta Concurso de Precios Secretario del Secretario del
Área Resolución índice 10 Área

Más de índice 10 y hasta Concurso de Precios Secretario del Secretario del Área
Resolución índice 40 Área y de
Econmía y Finanzas

Más de índice 40 y hasta Licitación Privada Secretario del Departamento
Ejecutivo Decreto índice 90 Área y
de Economía y Finanzas

Más de índice 90 Licitación Pública Departamento Departamento
Ejecutivo Decreto
Ejecutivo

b) Contrataciones establecidas en el artículo 30° de la Ordenanza 5727 y sus modificatorias, destinadas a concretar obras y/o trabajos incluidos en el Plan de Trabajos Públicos:

Hasta índice 3 Compra Directa Secretario del Secretario del
Área Firma de Factura del
Área

Más de índice 3 y hasta Compra Directa con Secretario del Secretario del Área
Firma de Factura índice 9 pedido de Precios Área
Más de índice 9 y hasta

Concurso de Precios Secretario del Secretario del Área Resolución
índice 18 Área y de Economía y Finanzas

Más de índice 18 y hasta Concurso de Precios Secretario del Departamento
Ejecutivo Decreto índice 90 Área y
de Econmía y Finanzas

Más de índice 90 y hasta Licitación Privada Secretario del Departamento
Ejecutivo Decreto índice 240 Área y de Economía
y Finanzas

Más de índice 240 Licitación Pública Departamento Departamento
Ejecutivo Decreto ejecutivo

c) Para las contrataciones directas encuadradas en las excepciones del artículo 31° de la ordenanza N° 5727 y sus modificatorias, se seguirá el escalonamiento establecido en los incisos precedentes en cuanto a autorizaciones,

aprobación o adjudicación y forma, con la salvedad que también será necesaria la autorización previa de la Secretaría de Economía y Finanzas para las contrataciones generales que superen el índice 3.